

**RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**(Expte. 484/00, Prensa Córdoba)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal  
Torremocha García-Saenz, Vocal  
Conde Fernández-Oliva, Vocal  
Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 3 de junio de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Antonio del Cacho, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 484/00 Prensa Córdoba (1618/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), para la ejecución de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 6 de febrero de dos mil cuatro, que desestimó el recurso interpuesto por la representación de la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba contra la Resolución de este Tribunal de 22 de enero de 2001, recaída en el citado expediente.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 22 de enero de 2001 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el citado expediente, en cuya parte dispositiva resolvió:

Declarar acreditada la realización de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el art. 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte de la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba, consistente en la creación y puesta en marcha de un índice de Morosos de las agencias de publicidad y medios de comunicación pertenecientes a la Asociación, que no estaba autorizado.

Imponer a la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba como autora de esta conducta la multa de ocho millones de pesetas (48.080,96 euros).

Intimar a la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba para que cese en la conducta que se ha declarado prohibida y a que se abstenga de realizarla en el futuro.

Ordenar a la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba que, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de esta Resolución, dé traslado de la misma a todos sus asociados. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa coercitiva de 30.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Ordenar a la Asociación de Agencias de Publicidad de Córdoba la publicación a su costa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las páginas económicas de un diario de información general que tenga difusión en la provincia de Córdoba, debiendo dar cuenta de dicha publicación al Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa coercitiva de 30.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

2. La Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba interpuso recurso contencioso administrativo nº 182/2001, ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Audiencia Nacional contra la expresada Resolución del TDC.
3. El 6 de febrero de 2004 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando el citado recurso, confirmando la Resolución impugnada. Esta Sentencia ha quedado firme, según comunicación de la Presidencia de la Sección Sexta de la Audiencia Nacional a este Tribunal de fecha 14 de abril de 2004.
4. El 7 de mayo de 2004 el Servicio de Defensa de la Competencia, en cumplimiento de lo interesado por este Tribunal en 27 de abril de 2004, informó en el sentido de entender cumplida la parte dispositiva de la Resolución, a excepción del punto 2, por no haber hecho efectivo el pago de la sanción la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba.
5. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado este asunto en sesión del día 19 de mayo de 2004.

6. Son interesados:

- D. Manuel Aranda Gil
- Mancomunidad de Propietarios del Centro Comercial Zoco de Córdoba
- Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La Sentencia de la Audiencia Nacional a que se ha hecho referencia en el Antecedente de Hecho nº 3 ha quedado firme y, como consecuencia, también ha adquirida firmeza la Resolución de este Tribunal, que fue íntegramente confirmada.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, procede llevar a puro y debido efecto la mencionada Sentencia ordenando la ejecución de la Resolución de este Tribunal, instando a la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba al pago de la multa impuesta.

El Tribunal

### **RESUELVE**

Primero.- Ordenar a la Asociación Provincial de Empresas de Publicidad de Córdoba al pago de la multa de ocho millones de pesetas (48.080,96 €) a que fue condenada por Resolución firme de este Tribunal de 22 de enero de 2001.

Segundo.- El cumplimiento de esta obligación deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Interesar del Servicio que vigile el cumplimiento de la obligación impuesta.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.